



MH-DGA-AANX-GER-RES-0104-2025

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS TRECE HORAS DEL VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado procede a iniciar procedimiento ordinario contra el señor **Jesk Jhon Leroy, de nacionalidad estadounidense, pasaporte 5429860321**, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso de Vehículo N° 2606** de fecha 12 de junio de 2024.

RESULTANDO

I. Que mediante **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 0068850** de la Policía de Control Fiscal de fecha 12 de julio de 2024, consta que oficiales de dicha policía realizando recorrido móvil en zona de parqueos del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, Liberia, observaron el vehículo marca Chevrolet, modelo Trail Blazer, año 2006, color blanco, VIN 1GNDDT13S062282821, con matrícula estadounidense E9A3KK, estacionado y sin el conductor presente, cerradas todas sus puertas y vidrios, por lo que se realizó las consultas pertinentes en sistemas informáticos del Ministerio de Hacienda, donde se encontró que se encontraba asociado al Certificado de Importación Temporal número 2023-50702 y como titular del mismo **Jesk Jhon Leroy, de nacionalidad estadounidense, pasaporte 5429860321**, vencido desde el 08 de junio de 2023.

II. Que a través de **Acta de Decomiso de Vehículo N° 2606** de fecha 12 de junio de 2024 la Policía de Control Fiscal decomisó el vehículo marca Chevrolet, modelo Trail Blazer, año 2006, color blanco, VIN 1GNDDT13S062282821, con matrícula estadounidense E9A3KK.

III. Que por medio de **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 0068849** de la Policía de Control Fiscal de fecha 12 de julio de 2024, consta que se realizó el depósito de la mercancía decomisada en Almacenes del Pacífico HA Alpha, código A222, quedando registrada con **movimiento de inventario N° 28770-2024.**



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0113-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0104-2025

IV. Que a través de oficio MH-PCF-INF-2221-2024 de fecha 16 de julio de 2024 la Policía de Control Fiscal informa acerca de las diligencias efectuadas en relación con el decomiso de marras. Asimismo, remitió el expediente MH-PCF-EXP-1878-2024 a Aduana La Anexión, mediante oficio MH-PCF-SP-OF-0711-2024 de fecha 24 de julio de 2024 al cual le fue asignada la gestión N° 286-2024.

V. Que mediante oficio MH-DGA-AANX-DN-OF-0038-2024 el Departamento Normativo solicitó criterio técnico al Departamento Técnico de esta aduana. El criterio técnico fue emitido mediante oficio MH-DGA-AANX-DT-OF-0305-2024 de fecha 05 de octubre de 2024.

VI. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. OBJETO DE LA LITIS: Iniciar procedimiento ordinario contra el señor **Jesk Jhon Leroy**, de nacionalidad estadounidense, pasaporte **5429860321**, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso de Vehículo N° 2606** de fecha 12 de junio de 2024.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0113-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0104-2025

conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS CIERTOS:

1-Que por medio de **Acta de Decomiso de Vehículo N° 2606** de fecha 12 de junio de 2024 la Policía de Control Fiscal decomisó el vehículo marca Chevrolet, modelo Trail Blazer, año 2006, color blanco, VIN 1GNDDT13S062282821, con matrícula estadounidense E9A3KK, contra ignorado.

2-Que el vehículo de marras se encuentra amparado al **Certificado de Importación Temporal número 2023-50702** emitido por Aduana de Peñas Blancas, a nombre del titular **Jesk Jhon Leroy, de nacionalidad estadounidense, pasaporte 5429860321**, con fecha de inicio 10/03/2023 y fecha de vencimiento 08/06/2023.

3-Que el vehículo decomisado se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 28770-2024**.

4-Que a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0305-2024** de fecha 05 de octubre de 2024 el Departamento Técnico de esta aduana emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente:

Descripción de la mercancía: Vehículo usado, marca: CHEVROLET, modelo: Trailblazer, año: 2006, color blanco, VIN: 1GNDDT13S062282821, matrícula: E9A3KK.

Clase tributaria: 2353662

Tipo de cambio: El tipo de cambio de venta aplicado es ₡525.93 por dólar americano y corresponde al de referencia dado por el Banco Central de Costa Rica para el día 12 de julio del 2024, fecha del hecho generador de la obligación tributaria aduanera, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 55 de la Ley General de Aduanas.

Valor Aduanero: La clase tributaria de cita registra para la fecha del presente dictamen un valor de importación de ₡1,990,250.00 (Un millón novecientos



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0113-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0104-2025

noventa mil doscientos cincuenta colones con 00/100), y su equivalente en dólares de \$3,784.25 según el tipo de cambio de venta del dólar con respecto al colón registrado en el sistema TICA para el día 12/07/2024, correspondiente a ₡525,93.

Clasificación arancelaria: 8703.24.80.00.23 (cumpliendo con el requisito de la Nota Técnica N°046 (eficiencia energética), según la circular DGA-DGT-048-2018.

Carga Tributaria: ₡1.360.734,34 (Un millón trescientos sesenta mil setecientos treinta y cuatro colones con 34/100) detallado en el siguiente cuadro:

Tipo de impuesto	Carga Tributaria %	Monto colones
Selectivo Consumo	48%	₡ 955 320,29
Ley 6946	1%	₡ 19 902,51
Impuesto Valor Agregado	13%	₡ 385 511,54
Total de impuestos a pagar		₡1 360 734,34

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

A la vez, el artículo 68 de la Ley General de Aduanas, establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

En el presente asunto, mediante **Acta de Decomiso de Vehículo N° 2606** de fecha 12 de junio de 2024 la Policía de Control Fiscal decomisó a IGNORADO el vehículo de marras, por cuanto al realizar las respectivas verificaciones en el sistema



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0113-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0104-2025

informático Tica resultó que el mismo se encuentra asociado al se encuentra amparado al **Certificado de Importación Temporal número 2023-50702** emitido por Aduana de Peñas Blancas, a nombre del titular **Jesk Jhon Leroy, de nacionalidad estadounidense, pasaporte 5429860321**, con fecha de inicio 10/03/2023 y fecha de vencimiento 08/06/2023, el cual se encuentra en estado VENCIDO, motivo por el cual se realizó el decomiso, quedando afecto al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

Ante esta situación, es importante hacer referencia a la normativa aduanera referente al régimen de importación temporal. El **artículo 165 de la Ley General de Aduanas** define el régimen de importación temporal de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 165.-Régimen de importación temporal.

La importación temporal es el régimen aduanero que permite el ingreso, **por un plazo determinado**, de mercancías a territorio aduanero con suspensión de los tributos a la importación. **Las mercancías deberán ser reexportadas o importadas definitivamente** sin modificación ni transformación alguna, **dentro del plazo que se establezca por la vía reglamentaria** y de acuerdo con la finalidad de la importación. (La negrita no corresponde al original).

Vemos que el artículo señalado establece que las mercancías deberán ser reexportadas o importadas definitivamente dentro del plazo establecido, y en el presente caso, no se realizó la reexportación ni la importación definitiva, siendo que el vehículo fue encontrado en el parqueo del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, amparado al **Certificado de Importación Temporal número 2023-50702** emitido por Aduana de Peñas Blancas en estado vencido; por otro lado, el **artículo 467 del Reglamento a la Ley General de Aduanas** establece que, para los vehículos ingresados en la categoría de turismo que al vencimiento del plazo no fueren reexportados, previo a su destinación al régimen de reexportación o importación definitiva, se cancelará la multa establecida en la Ley General de Aduanas, y que en el caso que el turista no esté dispuesto a reexportar o nacionalizar el vehículo, éste causará abandono. Vemos de igual manera en este



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0113-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0104-2025

artículo que las dos opciones que brinda la normativa es reexportar o importar definitivamente el vehículo, y que en caso de que no se reexporte antes del vencimiento del plazo se podrá pagar una multa para ser reexportado, y que en caso de que no sea deseo del turista reexportarlo caerá en abandono, sin embargo, este caso es particular, por cuanto consta en expediente que el decomiso fue efectuado contra IGNORADO, por lo que no se encuentra persona alguna que pueda indicar ante la Administración su pretensión de reexportar el mismo cancelando la multa o de importarlo definitivamente, así como tampoco se podría declarar de una vez en abandono, porque no está el turista que manifieste su disposición de reexportarlo o de realizar la importación definitiva, sin embargo, al encontrarse el mismo amparado al certificado de importación temporal ya señalado, se inicia el procedimiento ordinario contra el titular del mismo, con el fin de no causar agravio o perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus intereses legítimos, de conformidad con lo establecido en el artículo 580 inciso a) de la Ley General de Aduanas, referente a los casos de aplicación del procedimiento ordinario.

Por lo tanto, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, cumpliendo las regulaciones arancelarias y no arancelarias, de conformidad con lo establecido en el criterio técnico **MH-DGA-AANX-DT-OF-0305-2024** de fecha 05 de octubre de 2024 detallado en el hecho tercero de la presente resolución.

En virtud de todo lo expuesto, esta Administración procede a la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento ordinario contra el señor **Jesk Jhon Leroy, de nacionalidad**



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0113-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0104-2025

estadounidense, pasaporte 5429860321, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso de Vehículo N° 2606** de fecha 12 de junio de 2024, quien funge como titular del **Certificado de Importación Temporal número 2023-50702** emitido por Aduana de Peñas Blancas en estado vencido, la cual se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 28770-2024**. **SEGUNDO:** La mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **1.360.734,34** (Un millón trescientos sesenta mil setecientos treinta y cuatro colones con 34/100) detallado en el siguiente cuadro:

Tipo de impuesto	Carga Tributaria %	Monto colones
Selectivo Consumo	48%	¢ 955 320,29
Ley 6946	1%	¢ 19 902,51
Impuesto Valor Agregado	13%	¢ 385 511,54
Total de impuestos a pagar		¢ 1 360 734,34

Descripción de la mercancía: Vehículo usado, marca: CHEVROLET, modelo: Trailblazer, año: 2006, color blanco, VIN: 1GNDDT13S062282821, matrícula: E9A3KK.

Clase tributaria: 2353662

Tipo de cambio: El tipo de cambio de venta aplicado es ¢525,93 por dólar americano y corresponde al de referencia dado por el Banco Central de Costa Rica para el día 12 de julio del 2024, fecha del hecho generador de la obligación tributaria aduanera, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 55 de la Ley General de Aduanas.

Valor Aduanero: La clase tributaria de cita registra para la fecha del presente dictamen un valor de importación de ¢1,990,250.00 (Un millón novecientos noventa mil doscientos cincuenta colones con 00/100), y su equivalente en dólares de \$3,784.25 según el tipo de cambio de venta del dólar con respecto al colón registrado en el sistema TICA para el día 12/07/2024, correspondiente a ¢525,93.

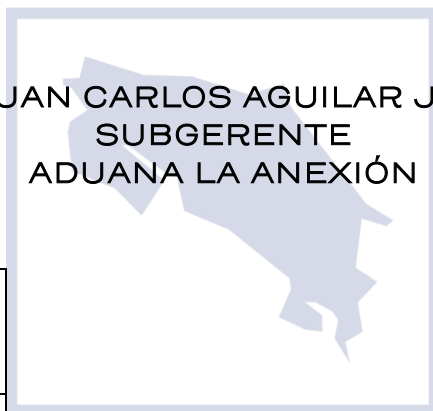


MH-DGA-AANX-DN-EXP-0113-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0104-2025

Clasificación arancelaria: 8703.24.80.00.23 (cumpliendo con el requisito de la Nota Técnica N°046 (eficiencia energética), según la circular DGA-DGT-048-2018.

TERCERO: Se concede el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo MH-DGA-AANX-DN-EXP-0113-2024. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **Jesk Jhon Leroy, de nacionalidad estadounidense, pasaporte 5429860321,** al Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN



Elaborado por:
Licda. Daisy Gabriela Amador Gross
Abogada, Departamento Normativo
Aduana La Anexión